

Click to prove  
you're human









## Pacto de retroventa

En la compra y venta de bienes inmuebles, como casas, apartamentos, locales, oficinas, fincas, etc., se puede incluir el pacto de retroventa, que le permite al vendedor recuperar el inmueble vendido al poder volver las cosas al estado en que se encontraban antes de celebrar el contrato de compraventa. Tabla de contenido (Ver/Ocultar) El pacto de retroventa es una cláusula accesoría que establece una condición resolutoria del contrato, de modo que, al cumplirse la condición pactada, el contrato de compraventa se resuelve o extingue, por lo que la propiedad del dominio regresa al vendedor. El artículo 1939 del Código Civil define el pacto de retroventa como la facultad que se reserva el vendedor para recuperar la cosa vendida, pagando al comprador el precio o valor estipulado. Por ejemplo: Pedro vende la casa a Juan por \$300.000.000 y se incluye un pacto de retroventa, de modo que, en el plazo de un año, Pedro deberá pagar \$400.000.000 a Juan para recuperar la casa. De ese modo, si Pedro paga la suma acordada, recupera la propiedad de la casa porque el contrato se resuelve. Contrario a lo que se puede entender de una lectura ligera de la norma, el pacto de retroventa no significa que el comprador, luego de cumplido el plazo, quede obligado a venderle nuevamente la casa al vendedor. La retroventa es una condición resolutoria, de modo que, si el vendedor cumple con lo pactado, el contrato se resuelve, se extingue, por lo que no se debe hacer un nuevo contrato de compraventa. Así, en caso de que el comprador no cumpla, lo que se debe hacer es ejercer por la acción de retroventa a fin de que el juez declare resuelto el contrato, de modo que la pretensión de la demanda no debe ser que obligue al comprador a vender nuevamente el inmueble al vendedor, sino que el juez declare la resolución del contrato de compraventa original, el que contenía el pacto de retroventa. El pacto de retroventa implica una limitación del dominio. La venta con pacto de retroventa limita el dominio, lo que significa que el comprador no tendrá la propiedad plena del dominio porque existe una cláusula resolutoria que, al ejercitarse, resuelve el pacto por medio del cual se le transfirió el dominio al comprador, de modo que la propiedad del dominio regresa al vendedor. El artículo 1941 del Código Civil señala que el comprador deberá indemnizar al vendedor por los daños causados que le sean imputables, lo que es una consecuencia de esa limitación del dominio, y razón por la cual, al existir esa restricción, no puede disponer del bien como si fuera totalmente suyo. El pacto de retroventa no saca al inmueble del comercio, pero quien lo compre deberá tener claro que estará sujeto al pacto de retroventa, y por ello mismo es que el pacto de retroventa debe ser inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos a fin de informar sobre la limitación de dominio a cualquier interesado y así evitar posibles fraudes. La retroventa como garantía y sustitución de la hipoteca. La compraventa con pacto de retroventa se utiliza como una garantía en sustitución del contrato de compraventa. Para comprenderlo, planteamos el siguiente supuesto: Juan, propietario de una casa, necesita liquidez inmediata y decide vender su propiedad a Pedro por \$100 millones de pesos. Sin embargo, Juan tiene la intención de recuperar la casa en el futuro si logra reunir el dinero. Para ello, incluye en la escritura de compraventa un pacto de retroventa con las siguientes condiciones: Plazo: Juan podrá recuperar la propiedad en un máximo de tres años desde la firma de la escritura. Precio de recuperación: Juan deberá pagar a Pedro \$110 millones de pesos, que incluyen el precio original más el valor adicional pactado. Inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria: Se registra el pacto de retroventa en la Oficina de Registros Públicos para darle publicidad a la limitación del dominio. Extinción del pacto: Si Juan no ejerce su derecho dentro del plazo de tres años (no paga), Pedro se consolida como dueño de la casa. Este acuerdo le permite a Juan obtener el dinero que necesita con la posibilidad de recuperar su casa, mientras que Pedro tiene certeza jurídica sobre la propiedad en caso de que el plazo expire sin que Juan haga uso de su derecho, que es la misma garantía que hubiera conseguido con la hipoteca. ¿Es mejor el pacto de retroventa que la hipoteca? Para el comprador, o mejor, acreedor, es mejor utilizar el pacto de retroventa que la hipoteca porque, de entrada, adquiere la propiedad del dominio, que, aunque es limitada, lo convierte en el dueño en todo caso, y si el deudor (vendedor) no paga, no tiene que iniciar ningún proceso ejecutivo hipotecario que supone un desgasto de tiempo y recursos que culminará con un embargo y remate de la casa, y todo eso se lo evita con la retroventa. Cancelación del pacto de retroventa. El pacto de retroventa se puede cancelar en dos escenarios: cuando se cumple la condición resolutoria y cuando no se cumple. En el primer caso, la cancelación la solicita el vendedor y, en el segundo caso, el comprador. Si el vendedor cumplió con la condición dentro del plazo pactado, puede hacer efectiva la condición resolutoria y gestionar la escritura pública respectiva para resolver el contrato de compraventa y hacer la inscripción respectiva en la oficina de registro, recuperando la propiedad del dominio. Si el vendedor no cumplió con la condición, es decir, no pagó el precio indicado dentro del plazo respectivo, el comprador puede gestionar la cancelación del pacto de retroventa porque el vendedor ya perdió el derecho de retroventa. Frente a esto, señala la Superintendencia de Notariado y Registro en oficio SNR2024-EE06315 del 9 de julio de 2024: «La escritura pública de cancelación del pacto de retroventa debe efectuarla, en principio, quien tiene el derecho de retroventa. Ahora, si tal condición se encuentra prescrita la escritura de cancelación de la inscripción puede realizarla el titular inscrito del derecho de dominio, es decir, el actual propietario del bien. En este punto, es menester señalar que mientras el pacto de retroventa se encuentre vigente (es decir, no prescrito), solamente lo puede cancelar quien tiene el derecho de retroventa, por lo que el asistente que asiste a dicho pacto prescrito, pues se entiende que el mismo no puede ejercer el legal alivio, y por lo tanto, lo puede cancelar el titular del dominio actual por no afectar el interés del derecho que constituyó el pacto». La escritura pública en la que se cancele el pacto de retracto debe ser inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos, único modo de que la propiedad del dominio se refleje en el certificado de libertad y tradición. Preguntas frecuentes. A continuación, damos respuesta a las preguntas frecuentes realizadas por nuestros lectores. Si. La venta con pacto de retroventa es una transferencia de dominio y, como tal, le aplican las reglas de la ganancia ocasional aplicable a la enajenación de activos fijos. Sin embargo, al ser un contrato que puede considerarse atípico, no tiene regulación específica en el estatuto tributario, lo que genera dificultades de interpretación, por lo que le dedicaremos un artículo para el análisis de este tema. No. La constitución o la cancelación del pacto de retroventa se paga como un acto sin cuantía, no sobre el valor del contrato ni del pacto de retroventa. Al no registrar el pacto de retroventa en la oficina de registro, no es oponible a terceros. Para que sea oponible, se requiere dar publicidad. Si no se registra la limitación del dominio derivado del pacto de retroventa, el comprador podría vender el inmueble y el nuevo comprador alegraría buena fe, lo que podría dificultar la resolución del contrato de compraventa. No. La ley no fija un límite al precio o valor del pacto de retroventa, y esa es una de las razones por las que un acreedor prefiere el pacto de retroventa sobre la hipoteca, porque puede cobrar intereses de usura camuflados sin que deba asumir las consecuencias de ello. Esto en razón de que es un contrato bilateral que, en mayor medida, depende de la libertad contractual de las partes debido a la poca regulación legal que tiene. Definición de Pacto de Retroventa: De acuerdo al Art. 1881 del código civil se define como aquel pacto en virtud del cual el vendedor se reserva la facultad de recobrar la cosa vendida, reembolsando al comprador la cantidad pagada por el comprador, dentro del plazo estipulado. ¿Necesita ser asado en materia de pago de retroventa? ¿Necesita ser asado en materia de pago de retroventa? El formulario de contacto >>> El derecho-Chile lo asesoramos la forma más rápida y al precio más económico del mercado. ¡consúltenos! Otros artículos que le pueden interesar: La retroventa es un contrato de compraventa, regulado por el artículo 1939 del Código Civil colombiano, y que le permite al vendedor recuperar la propiedad vendida. Tabla de contenido (Ver/Ocultar) La retroventa es una cláusula que se incluye en el contrato de compraventa, que permite al comprador recuperar la cosa vendida. El pacto de retroventa permite al vendedor recuperar la cosa vendida, gracias a la condición resolutoria del contrato de compraventa que supone el pacto de retroventa. Por distintas circunstancias, nos vemos obligados a vender una propiedad de la que no queremos desprendernos, así que una alternativa es venderla y firmar un pacto de retroventa que nos permita recuperarla en un futuro cuando las circunstancias lo permitan. El pacto de retroventa es accesorio al contrato de compraventa, es decir, solo puede celebrarse un pacto de retroventa cuando existe un contrato de compraventa, y dicho pacto debe ser plasmado en el contrato. El artículo 1939 del Código Civil define el pacto de retroventa en los siguientes términos: «Por el pacto de retroventa el vendedor se reserva la facultad de recobrar la cosa vendida, reembolsando al comprador la cantidad determinada que se estipulare, o en defecto de esta estipulación lo que le haya costado la compra.» A través del pacto de retroventa, técnicamente lo que se hace es resolver el contrato de compraventa previamente firmado y no hacer un nuevo contrato de compraventa, pues en esta figura jurídica el vendedor se reserva la facultad de recuperar el dominio del bien a la hora de restituir al comprador el precio pactado en el contrato. Un ejemplo claro de cuándo se hace uso de este pacto en el contrato de compraventa sería: Juan necesita una cantidad urgente de dinero y el único bien que tiene es la casa que heredó de su mamá, entonces Juan vende la casa a María, pero incluyen en el contrato de compraventa un pacto de retroventa que le permite a Juan recuperar la casa cuando se le permita. El contrato de venta en principio es un contrato de garantía, toda vez que la intención del vendedor no es vender la propiedad, sino conseguir el dinero que necesita con apremio, y la intención del comprador no es comprar la propiedad sino garantizar el dinero que ha prestado; sin embargo, en el fondo, sí existe la intención de la compraventa efectiva. La sala civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC3792-2021, rememora su criterio al respecto: «No se puede hablar de simulación en una venta con pacto de retracto por el hecho de que se requiera de un dinero, y ser éste el interés inmediato en el vendedor. No. El que vende con retroventa más que un propósito de disposición persigue un dinero, que al no alcanzarlo mediante el mutuo acude al pacto de retro como una manera ágil y rápida de lograr el objetivo. Empero, la voluntad cuando se expresa en sentido de vender sí es real o, mejor, querida, bajo la especial circunstancia de poder readquirir el bien con el pago de lo pactado o de lo consignado como precio de venta. No le es dable, entonces, al vendedor argüir, luego, que no deseaba enajenar la cosa sino de manera simple recibir un dinero y entregar la cosa en garantía, porque esto se presenta con otros actos jurídicos inconfundibles como es, precisamente, el mutuo con hipoteca, que, por tanto, debe ser consignado en exacto sentido.» Esto deja claro que existen otros contratos que pueden sustituir la compraventa con pacto de retroventa si no se tiene la verdadera intención de vender. Según el artículo 1941 del Código Civil, el vendedor tiene derecho a que el comprador le restituya la cosa vendida y a ser indemnizado en caso de que el comprador le restituya la cosa vendida y a ser indemnizado en caso de que la cosa vendida sufra deterioros por culpa del comprador. Por consiguiente, es obligación del comprador restituir la cosa vendida con sus accesorios naturales. El derecho que surge del pacto de retroventa no puede ser cedido; es decir, que el vendedor no puede ceder a un tercero dicho derecho a ningún título. Plazo para cumplir con la retroventa. El plazo para hacer efectiva la retroventa, es decir, para restituir la cosa al vendedor, es el que fijen las partes en el contrato. Cuando no se ha estipulado un tiempo por las partes contratantes para recuperar el bien vendido con pacto de retroventa, la ley presume un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha del contrato, según lo preceptuado en el artículo 1943 del Código Civil. La retroventa solo se puede hacer efectiva si el vendedor, que luego funge como comprador, paga el valor acordado, tanto la deuda como el precio de recompra, si existe. Acción de retroventa. Si el comprador incumple la obligación de restituir la propiedad al vendedor, surge el pacto de retroventa, el vendedor puede iniciar una acción que el Código Civil, en el artículo 1943, denomina de retroventa. El término para interponer la acción o demanda es de 4 años contados desde la fecha en que se firmó el contrato, considerando lo que señala el inciso segundo del artículo 1943 del Código Civil: «Pero en todo caso tendrá derecho el comprador a que se le de noticia anticipada, que no bajará de seis meses para los bienes raíces, ni de quince días para las cosas muebles; y si la cosa fuere fructífera y no diere frutos sino de tiempo en tiempo y a consecuencia de trabajos e inversiones preparatorias, no podrá exigirse la restitución demandada sino después de la próxima percepción de frutos.» Por último, el pacto de retroventa se puede cumplir haciendo un nuevo contrato de compraventa, o resolviendo el contrato de compraventa primigenio, que es lo técnicamente correcto, aunque lo importante es conseguir la restitución de la propiedad. Limitación al dominio en la retroventa. El pacto de retroventa impone una limitación el dominio, y tratándose de bienes inmuebles, el contrato de compraventa con pacto de retroventa debe hacerse mediante escritura pública, que debe ser inscrita en la oficina de registros públicos. Es así porque en el folio de matrícula mercantil debe figurar la anotación respectiva, puesto que el comprador queda limitado en su dominio hasta tanto se libere del pacto de retroventa, lo que debe aparecer en el certificado de libertad y tradición, tanto su constitución como su cancelación o levantamiento. Sumario. 1. Introducción. 2. El pacto de retroventa en el derecho comparado. 2.1. Derecho peruano. 2.2. Derecho brasileño. 2.3. Derecho argentino. 2.4. Derecho español. 3. Plazo para ejercer el pacto de retroventa. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria. 5. Distintas facultades de derecho de cualquier país. Recordemos que para conocer íntegramente esta institución se tienen que revisar la venta de bien futuro; la venta de esperanza incierta; la venta de bien ajeno; la venta a satisfacción del comprador, a prueba y sobre muestra; la compraventa sobre medida, la compraventa sobre documentos; la compraventa con reserva de propiedad; el pacto de retroventa y el derecho de retracto. Asimismo, el contrato que le sigue en nuestro Código Civil, nos referimos a la permuta, se regirá por sus disposiciones en lo que le resulten aplicables (1603 del CC)[1]. Para una doctrina brasileña, el negocio jurídico de compraventa tiene un amplio campo de aplicación[2], no solo porque es la forma más democrática de llevar a cabo el tráfico jurídico en cualquier estrato social, sino también porque permite la combinación de cláusulas especiales que flexibilizan al contrato sin sacrificar su naturaleza bilateral y onerosa. Entre las cláusulas especiales, una de las más ricas es la retroventa. (Rosenvald, 2010, p. 561) 2. El pacto de retroventa en el derecho comparado 2.1. Derecho peruano De acuerdo con el artículo 1586 del Código Civil (en adelante CC): Por la retroventa, el vendedor adquiere el derecho de resolver unilateralmente el contrato, sin necesidad de decisión judicial. Según la judicatura peruana, el pacto de retroventa contiene un pacto de rescate y consiste en que el vendedor se reserva el derecho de recobrar el bien transferido devolviendo el precio recibido. Conocido en doctrina como «pactum de retrovendendum», resulta ser un contrato de naturaleza accesorio, porque importa una «condición resolutoria»[3]. En tal sentido, su estipulación debe ser expresa, y solo operará si se rescata el contrato. (Casación 647/2002, Casco. El Peruano, 28/02/05, p. 13628) Para el ejercicio de la retroventa no se requiere la intervención del comprador por lo que es innecesario entrar a dilucidar, respecto de si el apoderado de éste cuenta o no con las facultades suficientes para resolver el contrato. (Resolución 120-2004-SUNARP-TR-L. Data 30/06/04) En otras palabras, en el derecho nacional una vez celebrado el contrato con el pacto de retroventa, el comprador sólo podría oponerse a la retroventa mientras el vendedor no le devolviera el precio en dinero recibido. Si ya le devolviera el precio en dinero recibido, el comprador no contará con otro recurso para impedir el recobro del bien por parte del vendedor. 2.2. Derecho brasileño Estima una doctrina brasileña, que la retroventa es aquel pacto adjunto a la compraventa mediante el cual el vendedor y el comprador estipulan que aquel tendrá el derecho potestativo de recuperar la propiedad dentro de un cierto plazo, es decir, sometiendo al comprador a la voluntad del vendedor. Cabe resaltar que dicho pacto procederá siempre y cuando el vendedor deposite el precio más los gastos incurridos por el comprador. Por lo tanto, el núcleo de la retroventa es exactamente el derecho potestativo, esto es, el poder del comprador de someter al vendedor al ejercicio unilateral de deconstruir el negocio jurídico, sin que este último pueda oponerse a él. (Rosenvald, 2010, p. 561) Esta doctrina señala que el vendedor además de devolver el precio en dinero recibido deberá devolver “los gastos incurridos por el comprador”. Somos de la opinión que esos gastos se refieren a las mejoras[4]. 2.3. Derecho argentino Para autorizada doctrina argentina, conforme al pacto de retroventa, el vendedor tiene una potestad resolutoria que debe ejercitar mediante una declaración unilateral de voluntad de carácter recepticio dirigida al comprador, notificándole el ejercicio del pacto y restituyendo el pago recibido en concepto de precio. La declaración unilateral y el cumplimiento de la obligación restitutoria del precio por parte del vendedor, y la tradición domini al de la cosa por parte del comprador, son los dos elementos que operan como condición resolutoria con efectos plenos para la readquisición del dominio. (Lorenzetti, 1999, pp. 312-313) Siguiendo a este jurista para que el vendedor readquiera la propiedad del bien entregado al comprador se requiere: Declaración unilateral del vendedor dirigida al comprador comunicándole el ejercicio del pacto de retroventa. Agregamos que esta declaración sea dentro del plazo estipulado, conforme al 1588 del CC. Devolución del precio en dinero devuelto al comprador. Devolución del bien entregado al vendedor, una vez devuelto el precio. 2.4. Derecho español En este ordenamiento el vendedor, una vez vendida y entregada la cosa, tiene el derecho de volver a adquirirla dentro del plazo y con el precio fijado. Es el retracto convencional, nacido en el derecho romano, que se refiere a la facultad que el vendedor se reserva de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para ejercitar el derecho de resolución es de dos años tratándose de inmuebles y de un año en el caso de muebles, salvo que las partes estipulen un plazo menor. El plazo se computa a partir de la celebración de la compraventa. Si las partes convienen el plazo mayor que el indicado en el primer párrafo de este artículo o prorrogan el plazo para que sea mayor de dos años o de un año, según el caso, el plazo o la prórroga se consideran reducidos al plazo legal. El comprador tiene derecho a retener el bien hasta que el vendedor le reembolse las mejoras necesarias y útiles. 4. El pacto de retroventa como condición resolutoria De acuerdo con una doctrina nacional, no cabe duda que el pacto de retroventa al ejercitarse produce las consecuencias de una condición resolutoria. Esto es trascendente, ya que al significar la resolución del contrato anterior y no la celebración de una nueva venta, caducan los derechos del comprador, de quien provienen los derechos de terceras personas. Por otro lado, el vendedor está en el deber de pagarle al comprador el valor de las mejoras necesarias y útiles introducidas en el bien. (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 111) La resolución a que se refiere el artículo 1586 opera de pleno derecho, es decir, no necesita de mandato judicial, y el comprador no podrá tener que otorgarse escritura pública, para que se inscriba en el registro público, para que produzca efectos. Debe tenerse en cuenta, como anteriormente se estableció, no solo tratándose de inmuebles, sino tratándose de muebles, que el cumplimiento del pacto de retroventa, en el caso de cosas muebles, que se tenga en cuenta, frente a terceros, deberá quedar anotado. (Baldoni, 1912) Nueva definición de retracto. Las preguntas podemos contestarlas en virtud del artículo 1588 del Código Civil, que establece que el vendedor se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato de compraventa, de modo que el comprador se obliga a devolver el precio y a restituir la propiedad vendida dentro del plazo pactado. El retracto persigue una finalidad económica puesto que permite al vendedor adquirir una liquidez inmediata con la esperanza de poder recuperar el bien en un futuro. Esta figura con frecuencia esconde un préstamo con garantía con un bien, de modo que cuando se termine de pagar el préstamo se devolverá aquel. (Arnaú Moya, 2009, p. 277) 3. Plazo para ejercer la retroventa El plazo para ejercer la retroventa en sede nacional, de conformidad con el art. 1588 del CC: El plazo para

- <http://chunli-imc.com/CKEdit/files/76795076704.pdf>
- [casas a venda jardim botanico df](#)
- <http://josquin-capella.de/download/76886333350.pdf>
- [impressora de etiquetas a cores](#)
- <http://yeke.com.tr/public/kcfinder/upload/files/7054354740.pdf>
- [http://pavimentosambar.es/admin/fck/file/wagelugobimuzal\\_jivagonumerebeg.pdf](http://pavimentosambar.es/admin/fck/file/wagelugobimuzal_jivagonumerebeg.pdf)
- [noveocare mutuelle tableau de garantie pdf](#)
- <http://cleanking.net/userData/board/file/22536073408.pdf>
- <https://es-plastics.com/upload/files/1aa3fa41-294c-45ed-a757-1fa2b668105b.pdf>
- [impressora para identificação de cabos elétricos](#)
- <http://sxnqx.org/upload/file/FI202505220820066672.pdf>
- [gakizi](#)
- <http://dfwsedan.com/nbloom/fckuploads/file/37652906489.pdf>